Esquel, 24 de mayo de 2022.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto por los Dres. D. G. Á. y M. C. M., por derecho propio, contra el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 90/2022 del 11/04/2022, concedido el 22/04/2022; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1).- La "*a-quo*" resolvió aprobar la planilla de liquidación y cuantificó los honorarios de los Dres. D. G. Á. y M. C. M. (13%) en $ 323.169,93.-------

------Consideró que en la cláusula SEGUNDA del convenio se pactó como tipo de cambio $17,4/USD, por lo que cuantificó los honorarios en función de ese valor. Multiplicó la cotización del dólar convenida por las partes ($17,40) por el monto de la liquidación que se aprueba $142.869,11, y da $2.485.922,51. Sobre esa base se cuantificó los honorarios -13%- para los Dres. Á. y M.------

------Contra tal decisión se alzaron los letrados. Se agraviaron porque para la cuantificación de los honorarios la sentenciante tomó como valor de cambio la cotización del dólar del día de suscripción del contrato (USD17, 4). Constituye una violación al principio de congruencia que debe sostenerse en todo proceso judicial, caso contrario se está afectando el debido proceso legal y la defensa en juicio.----------

------Dijeron que, al momento del reclamo cuando se resolvió la causa se fijó el monto en dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional al momento del efectivo pago. Es decir, resulta incongruente que al momento de fijar sus honorarios, la "*a-quo*", se aparte arbitrariamente, retrotraiga la transformación del monto del proceso a la cotización del dólar estadounidense a la fecha de la suscripción del contrato -04/09/2017-, más de 4 años y medio atrás.----------

------Se corrió traslado y la contraria no contestó.----------

------2).- Entrando al estudio de la cuestión planteada, adelantamos que el recurso ha de prosperar, debiendo revocarse parcialmente el apartado II).- de la sentencia atacada.----------

------Es que, ya se fijó como emolumentos el 13% del monto del proceso determinado en u$s121.954 o su equivalente en moneda nacional (Sentencia Definitiva N° 23/2021 del 22/06/2021).----------

------Ahora, cuando se aprueba la liquidación, se modifica la base para la cuantificación, ajustándola al tipo de cambio en $17,4/USD fijado en la cláusula segunda del contrato.----------

------El art. 765 del CCyCN. dice textualmente: *“Obligaciones de dar dinero. Concepto*. La obligación es de dar dinero si el deudor debe cierta cantidad de moneda, determinada o determinable, al momento de constitución de la obligación. Si por el acto por el que se ha constituido la obligación, se estipuló dar moneda que no sea de curso legal en la República, la obligación debe considerarse como de dar cantidades de cosas y el deudor podrá liberarse dando el equivalente en moneda de curso legal.*”*.----------

------La cuantificación cuestionada no se ajusta a lo que la propia jueza resolvió con anterioridad y genera firmeza y a la fecha no se advierte tampoco que el deudor haya ofrecido cumplir la obligación a su cargo en los términos resueltos y bajo el amparo del art. 765 del CPCC.----------

------En virtud de lo expuesto, corresponde revocar parcialmente el apartado II) de la sentencia interlocutoria N° 90/2022, en cuanto fue materia de apelación.----------

------3).- Sin costas de Alzada, por la naturaleza intrínseca de la materia apelada que no genera nuevos honorarios.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------R E S U E L V E:----------

------**1º) REVOCAR** parcialmente el apartado II) de la Sentencia Interlocutoria N° 90/2022 del 11/04/2022, respecto de la cuantificación de los honorarios de los Dres. D. G. Á. y M. C. M., por las consideraciones expuestas precedentemente.----------

------**2º) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2022. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria